

Desafíos éticos y jurídicos para el sector judicial en la era de los algoritmos

Michelle Azuaje Pirela

Universidad Tecnológica Metropolitana

Coinvestigadora Proyecto ANID Fondecyt Regular N° 1262017. “Los derechos fundamentales en la era de la gestión algorítmica del trabajo”.



Contenido

-
- Introducción: el cambio de paradigma y las promesas.
 - Los desafíos: ¿Por qué hablamos de problemas éticos y jurídicos?
 - Las propuestas y los principios. Especial referencia a los principios de: ***transparencia algorítmica, explicabilidad, supervisión humana y rendición de cuentas.***
 - Dudas y revisión casos.
 - Conclusiones y tendencias.
 - Referencias.

El cambio de paradigma y las promesas



- Desde hace varios años se han venido instalando diversas exigencias para “**modernizar**” la administración de justicia en Chile y otros lugares del mundo.
- Hemos sido testigos de diversas transformaciones como, por ejemplo, el paso a la tramitación electrónica producto de la Ley 20.886, (*Modifica El Código de Procedimiento Civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales*).





- “En el ejercicio de la función jurisdiccional, el empleo de inteligencia artificial y otras tecnologías constituye una ***oportunidad para modernizar y optimizar la gestión*** de los tribunales.
- Estas herramientas pueden aportar **eficiencia, rapidez en la tramitación y apoyo en la organización de la información** (...)



La promesa. El cambio de paradigma ayudará con los típicos problemas de la administración de justicia: mejora en el **acceso a la justicia**, **agilizar la gestión de casos** y **apoyo a la toma de decisiones**.

De hecho, para algunos esto ya no es una promesa, sino una realidad.



Algunos usos

- Transcripción automática de audiencias y reuniones.
- Traducción automática.
- Buscadores.
- Sistemas para la gestión de información.
- Aplicaciones de inteligencia artificial generativa.
- Entre otros.

Los desafíos:
¿Por qué
hablamos de
problemas éticos y
jurídicos?





A medida que se masifica el uso
de las tecnologías de la IA surgen
diversas dudas y preguntas

¿La incorporación de la IA en la justicia es solo
un cambio técnico, o supone un riesgo para la
función de juzgar?

¿Es **correcto** incorporar a nuestra labor
algunos de esos cambios? ¿Por qué?

¿Cuáles de las tareas podemos o “debemos”
delegar en máquinas y cuáles deben reservarse
a las personas? ¿Qué valores o principios
debemos preservar?

¿Es **legal** hacer esas delegaciones? ¿Qué
deberíamos tomar en cuenta?

- La irrupción de la inteligencia artificial (IA) y sus características suponen cambios más profundos sin precedentes. Porque plantea interrogantes, especialmente en cuanto a la posible delegación de **decisiones humanas a sistemas automatizados** y la preservación de las garantías procesales.
- **El Desafío** en Chile, como en otros lugares del mundo, es encontrar un equilibrio que permita **aprovechar los beneficios de tecnologías existentes sin sacrificar derechos y garantías constitucionales y mucho menos la independencia judicial.**





¿Por qué se teme por el futuro de la independencia judicial con el uso masificado de estas herramientas?

Cuestiones técnicas

- Opacidad de los sistemas. (*Técnica*: característica del aprendizaje automático; o *intencional*: derivada de la protección por el sistemas de PI).

Cuestiones jurídicas

- Sesgo algorítmico/sesgo de automatización.
- Posibles vulneraciones al debido proceso.

(Azuaje *et al.*, 2025; Azuaje y Ordellin, 2026)



El **sesgo de automatización** es la tendencia de los seres humanos a confiar o depender excesivamente de los resultados y afirmaciones producidos por sistemas automatizados, aceptándolos como correctos sin cuestionarlos ni verificarlos debidamente.

Además, ya se ha advertido del riesgo especial de vulneraciones al derecho a un procedimiento racional y justo si es que el uso de la IA no respeta los límites de la racionalidad y la debida motivación.

(Véase, entre otros: CEJA, 2025; Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, 2025)

Las propuestas y los principios. Especial referencia a los principios de: ***transparencia algorítmica, explicabilidad, supervisión humana y rendición de cuentas***



¿Cómo se abordan estos desafíos?

No debe olvidarse...

Bases Constitucionales

Art. 19

N° 1: “El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica.”

N° 3 (...) “Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación **racionales y justos.**”

N° 4. El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley;

¿Cómo se abordan estos desafíos?

- Chile no cuenta con una ley general de IA. En la actualidad se tramitan al menos *16 proyectos de ley* en los que se discuten aspectos relacionados con la IA en diversos ámbitos.
- Uno de los más importantes es el **Proyecto de Ley de Inteligencia Artificial (Boletines 15.869-19 y 16.821-19)**. En segundo trámite constitucional en el Senado.
- Este último adopta un **enfoque basado en riesgos**. **Un sistema que ponga en riesgo derechos fundamentales se considera “de alto riesgo”** (art. 8) y esto implicaría tener que cumplir con estrictos estándares de ***transparencia***, ***supervisión humana*** y resguardo de la información (entre otros).

¿Cómo se
abordan estos
desafíos?

- **Política Nacional de Inteligencia Artificial:**
Lanzada en 2021 y actualizada en 2024, establece lineamientos para un uso ético y responsable centrado en las personas.
- También son referentes principios y directrices éticas con los **Principios de la OCDE** y la **Recomendación de la UNESCO** sobre la ética de la IA.

¿Cómo se
abordan estos
desafíos?

- **Más recientemente:**
- **CHILE.** Corte Suprema. (19 de noviembre de 2025). Auto **Acordado s/n. Acta N° 244-2025; Xxviii Jornadas de Reflexión de la Corte Suprema; Acuerdo Relativo al Código de Ética Judicial.** Disponible en: <https://bcn.cl/hpd5Qb>

Artículo 17. Responsabilidad en el uso de la IA y nuevas tecnologías

“En el ejercicio de la función jurisdiccional, el empleo de inteligencia artificial y de nuevas tecnologías constituye una oportunidad para modernizar y optimizar la gestión de los tribunales. Estas herramientas pueden aportar eficiencia, rapidez en la tramitación y apoyo en la organización de la información, pero su uso exige la **máxima cautela**, pues conllevan **riesgos que pueden afectar derechos fundamentales**, la **independencia de los jueces** y la **confianza de las personas en la justicia**.

La decisión judicial es siempre una tarea humana y su responsabilidad es indelegable. Ningún sistema automatizado puede sustituir el juicio de quien ejerce jurisdicción ni condicionar su independencia e imparcialidad. La magistratura debe **mantener un control significativo** sobre toda herramienta que utilice, comprender su funcionamiento básico, saber qué tipo de datos emplea y qué sesgos pueden estar presentes, y estar en condiciones de explicar en lenguaje claro cuál fue el papel de la tecnología en su decisión.”

Orientaciones prácticas

-
- Para que el uso de la IA y otras tecnologías se consideren éticamente responsables, el Auto Acordado establece que la magistratura debe (entre otras cosas):
 - **Mantener el control significativo:** La decisión judicial es una tarea humana indelegable; la tecnología no puede sustituir el análisis de hechos y leyes.
 - **Verificar de forma independiente:** Se deben validar siempre las respuestas, citas o referencias generadas por la IA antes de incorporarlas a resoluciones.
 - **Transparencia y explicabilidad:** El magistrado debe estar en condiciones de explicar en lenguaje claro cuál fue el papel de la tecnología en su decisión y asegurar que la valoración final es exclusivamente humana.
 - Además, comprender y anticipar los riesgos es deber de cada juez, quien deberá ponderar en cada caso la proporcionalidad y necesidad del uso de estas tecnologías.

Otras orientaciones:

UNESCO (2026).
***Directrices para el
Uso de Sistemas de
IA en Cortes y
Tribunales.***

<https://doi.org/10.58338/UKER1775>





Figura nº 1. Principios para el desarrollo, adquisición, adopción, despliegue y uso de sistemas de IA por parte del poder judicial

(UNESCO, 2026, p. 17)

Proporcionalidad

“Adoptar, desplegar y utilizar sistemas de IA que tengan como objetivo lograr fines legítimos y proporcionales en el contexto de su uso” (UNESCO, 2026, p.19).

Transparencia/Justicia transparente y abierta

“Adoptar, desplegar y utilizar sistemas de IA que sean transparentes en cuanto a **cómo se desarrollaron, cómo funcionan, sus datos de entrenamiento, sus limitaciones** (incluido el margen de error), sus capacidades y el propósito de los sistemas. Informar de manera adecuada y oportuna cuándo y cómo se despliegan, adquieren, despliegan y utilizan los sistemas de IA y cómo funcionan estas herramientas, especialmente cuando las decisiones tomadas con o basadas en ellas puedan afectar los derechos y libertades de individuos o comunidades. Asegurarse de que las personas sean conscientes de que pueden impugnar dichas decisiones.” (UNESCO, 2026, p. 19).

Explicabilidad

“Adoptar, desplegar y utilizar sistemas de IA que puedan **explicar la razón** de ser detrás de sus salidas y decisiones y **cómo emplean las entradas para tales fines**. La explicabilidad se refiere a **hacer inteligible y proporcionar información** —tanto a quienes despliegan la herramienta como a sus usuarios— sobre las entradas, **razonamientos**, resultados y funcionamiento de los sistemas de IA, haciendo que estos elementos sean **comprensibles, interpretables y rastreables para los humanos**.”

Ello ameritará, a su vez, la “Auditabilidad”: “Adoptar medidas administrativas, legales y humanas para asegurar y permitir que los sistemas de IA puedan ser auditados durante su despliegue.”(UNESCO, 2026, p. 19).

*En Chile, la **Ley N.º 21.719**, consagró explícitamente el derecho a una explicación en el *artículo 8 bis*. Esto obliga a ser capaz de desglosar la lógica de cualquier tratamiento automatizado que afecte significativamente a las personas.*Entra en vigencia en diciembre de 2026.

Supervisión humana/control humano significativo

“Los jueces y magistrados no deben delegar ninguna parte de su mandato ni depender exclusivamente de los sistemas de IA para adoptar decisiones o automatizar procesos completos que puedan afectar negativamente a los derechos de individuos o comunidades. Deben **preservar la posibilidad de intervención humana en todos los procesos de toma de decisiones en los que se despliegan los sistemas de IA.** Las herramientas de IA no deben sustituir el análisis independiente de hechos, leyes y pruebas por parte del responsable de la toma de decisiones.”(UNESCO, 2026, p. 20)

Redición de cuentas y contestabilidad

-
- **Garantizar la rendición de cuentas, informando y explicando cómo y por qué ciertas herramientas de IA fueron adoptadas por el poder judicial**, así como los resultados obtenidos (o no) con su despliegue. Además, introducir mecanismos que permitan a las **partes afectadas impugnar** y contrainterrogar cualquier resultado producido por un sistema de IA que pueda influir en el resultado del caso en cuestión, así como impugnar las decisiones y responsabilizar a los operadores judiciales por sus errores.

(UNESCO, 2026, p. 20)



Dudas y revisión casos

Dudas

- **¿Cómo se concreta “el control humano significativo”? ¿Cómo se reconoce el sesgo de automatización?**
La supervisión humana no es una solución infalible, pues los propios supervisores pueden verse influenciados por este sesgo, convirtiendo la intervención humana en un mero ritual simbólico que solo sirve para validar decisiones automatizadas (Azuaje *et al.*, 2025).
- **¿Cómo se concretan la transparencia y explicabilidad?** La transparencia no es solo acceso a información, sino la capacidad de cuestionar y explicar el resultado. La transparencia algorítmica y explicabilidad son conceptos en construcción ¿Cuáles son los límites? ¿Cómo se explica la “lógica aplicada”? En la práctica se está ponderando con otros derechos caso a caso (Azuaje y Ordellin, 2026)
- **¿Existe la institucionalidad y normativa suficiente para dar respuesta a estos desafíos?** Ejemplo: El 26 de marzo de 2026, el Parlamento Europeo adoptó en sesión plenaria su posición sobre el *Digital Omnibus on AI* (COM(2025) 836). Propuesta de simplificación que modifica el Reglamento de Inteligencia Artificial (Reglamento (UE) 2024/1689). Si bien, no se está “frenando” la regulación de la IA, sí se está “recalculando”. Todavía no se cuenta con la institucionalidad necesaria; se agregan nuevas regulaciones y se busca simplificar o flexibilizar otras.

Caso 1. Sentencia T-323/2024. Corte Constitucional, Colombia

- La Corte examinó la constitucionalidad de una sentencia en la que el juez incorporó respuestas generadas por ChatGPT para motivar su decisión.
- Se dictaminó que el uso de IA es constitucional siempre que la herramienta no sustituya el **razonamiento judicial humano** y se utilice **bajo supervisión**.

Caso 1. Sentencia T-323/2024 (Corte Constitucional, Colombia)

“En cuanto a la posible violación al debido proceso por la sentencia de segunda instancia, al utilizar el juez ChatGPT para su motivación, la Sala estimó que no existió un remplazo del ejercicio de la función jurisdiccional por parte de ChatGPT, esencialmente porque el sistema de IA se utilizó luego de haberse fundamentado y tomado la decisión. En el orden metodológico que adoptó el fallo de tutela, el funcionario judicial primero identificó la tesis que sostendría, luego las normas constitucionales aplicables al caso, el referente jurisprudencial que se debía atender por guardar identidad fáctica con el asunto analizado, para posteriormente solucionar el caso concreto al indicar que el cobro de copagos y cuotas moderadoras constituía una barrera de acceso al servicio de salud del niño y, solo entonces, anunció y procedió a efectuar preguntas en el referido sistema de IA, para así transcribir las respuestas arrojadas en la consulta.”

Caso 2. “PROV. DEL CHUBUT c/ PAYALEF, Raúl Amelio s/ recurso de queja” (Argentina)

- Se analiza la validez de una sentencia previa que había sido anulada por indicios del uso de IA en su redacción.
- Se determina que **el empleo de herramientas tecnológicas no constituye una causa automática de nulidad procesal**, siempre que la decisión final esté debidamente fundamentada por el magistrado.
- Se enfatiza que el control judicial debe recaer sobre la racionalidad del fallo y no sobre los instrumentos intelectuales o técnicos utilizados para su elaboración.

Caso 2. “PROV. DEL CHUBUT c/ PAYALEF, Raúl Amelio s/ recurso de queja” (Argentina)

- “El sistema procesal controla la fundamentación exteriorizada en la sentencia (su racionalidad, suficiencia y congruencia) y no los procesos internos de deliberación o los instrumentos intelectuales y tecnológicos utilizados para su elaboración.”
- “Los jueces no tienen la carga de documentar qué materiales o herramientas usaron para discernir, ya que esto afectaría su independencia y libertad de criterio”. *

* Esto no exime del deber de verificar siempre de manera independiente las respuestas, citas o referencias que provengan de sistemas de inteligencia artificial antes de utilizarlas en resoluciones o actuaciones jurisdiccionales.*

Algunas conclusiones

-
- Las posibles mejoras en tareas de gestión parecen claras. Sin embargo, la IA es una herramienta asistencial, no sustitutiva. La decisión judicial es siempre una tarea humana y su responsabilidad es de carácter indelegable.
 - Por eso, es imperativo desarrollar la alfabetización digital en el Poder Judicial para comprender las capacidades y limitaciones de estas herramientas.

Algunas conclusiones

-
- Por el momento, el control humano significativo requiere, como mínimo:
 - Comprender el funcionamiento básico de las herramientas y saber qué tipo de datos emplean.
 - Identificar qué sesgos pueden estar presentes en el sistema.
 - Ser capaz de explicar en lenguaje claro cuál fue el papel exacto de la tecnología en la adopción de su decisión.
 - Identificar riesgos y gestionarlos.

Referencias

- Azuaje Pirela, M. & Ordellin Font, J. (2026). ***Transparencia algorítmica y derechos de propiedad intelectual: análisis empírico***. [Manuscrito no publicado]
- Azuaje Pirela, M. C., Coddou Mc Manus, A., Contreras Vásquez, P., & Viollier Bonvin, P. (2025). ***Intervención, supervisión y control humano en las decisiones automatizadas***. *Derecho PUCP*, (95), 189–226. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202502.006>
- CEJA (2025). **Inteligencia Artificial en los Poderes Judiciales: Reflexiones y Lineamientos para las Américas**.
- CHILE. Corte Suprema. (19 de noviembre de 2025). Auto Acordado s/n. ***Acta N° 244-2025; Xxviii Jornadas de Reflexión de la Corte Suprema; Acuerdo Relativo al Código de Ética Judicial***. Disponible en: <https://bcn.cl/hpd5Qb>
- Satterthwaite, M. (2025). Naciones Unidas, Asamblea General. **Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a80169-ai-judicial-systems-promises-and-pitfalls-report-special>
- UNESCO (2026). ***Directrices para el uso de sistemas de IA en cortes y tribunales***. Recuperado de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000397770>